

## ***Procedimientos Operativos de Calidad***

### **UTILIZACIÓN DE LA MARCA DEL CRAEGA**



COPIA CONTROLADA:  No  Si : nº \_\_\_\_ Asignada a: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

## **PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DE LA MARCA DEL CRAEGA**

### **MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:**

- Se realiza un nuevo documento.

Elaborado por el Gestor de la Calidad

Revisado y aprobado por el Presidente:

Antonio Eduardo Pérez Méndez

Francisco López Valladares

ÍNDICE:

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- REFERENCIAS
- 4.- GENERALIDADES
  - 4.1.- Descripción.
  - 4.2.- Definiciones.
- 5.- REALIZACIÓN
  - 5.1.- Marca del CRAEGA.
  - 5.2.- Utilización de material identificativo.
  - 5.3.- Utilización de la marca del CRAEGA en el etiquetado.
  - 5.4.- Utilización de la marca del CRAEGA en venta directa.
  - 5.5.- Utilización del uso de la Marca en publicidad.
  - 5.6.- Solicitud del uso de la Marca.
  - 5.7.- Uso abusivo de la Marca
  - 5.8.- Modificaciones de la Marca.
  - 5.9.- Derechos y obligaciones respecto al uso de la Marca.
  - 5.10.-Retirada del uso de la marca y prohibiciones.
- 6.-ANEXOS



### **1. OBJETO**

El presente Procedimiento describe la sistemática aplicada por el CONSELLO REGULADOR DA AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA (en adelante CRAEGA) para el uso de su marca y medidas adecuadas en caso de su uso indebido por parte de los inscritos del CRAEGA, con certificado de conformidad. Concretamente la sistemática para la realización de la certificación de la producción, mediante la autorización de contraetiquetas y uso de la marca del CRAEGA en la etiqueta comercial de los productos procedentes de la agricultura ecológica; utilización de volantes de circulación y otros materiales identificativos. Así como el uso de la marca CRAEGA en la elaboración de material de carácter promocional o publicitario.

### **2. ALCANCE**

Este documento se aplica a los Operadores inscritos en los Registros del CRAEGA con certificado de conformidad de producto, para la utilización del uso de la marca, la obtención de la autorización necesaria para la utilización de contraetiquetas y/o cualquier otro signo identificativo relacionado con el método de producción ecológica, así como su inclusión en cualquier tipo de documentación, promoción publicitaria, de conformidad al Reglamento (CE) 834/2007 y al Reglamento de funcionamiento del CRAEGA. En ningún caso será de aplicación a los Operadores inscritos en los registros de elaboración del CRAEGA cuyos productos correspondientes al apartado b del punto 4 del artículo 23, del Reglamento (CE) 834/2007, los cuales sólo obtendrán un certificado de conformidad detallando la lista de ingredientes.

### **3. REFERENCIAS.**

- Manual de Calidad del CRAEGA, Capítulo 7.
- POC-03: Procedimiento para la Gestión de Subcontrataciones.
- POC-04: Procedimiento de Gestión de la Certificación.
- Norma UNE-EN ISO/IEC 17065: “Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”.



### **4. GENERALIDADES**

#### **4.1. Descripción**

La certificación de conformidad del producto Ecológico solo podrá ser otorgada a los solicitantes que habiéndose sometido al sistema de control y certificación, han demostrado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción ecológica y se les ha concedido la certificación.

A efectos del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, se considera que un producto incluye términos que se refieran al método de producción ecológica cuando en el etiquetado, publicidad o documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación se describan en los términos que sugieran al comprador que se han obtenido conforme a las normas establecidas de producción ecológica. En particular, los términos enunciados en el “anexo i” del mismo, sus derivados o abreviaturas, tales como “eco” y “bio” utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse en toda la Comunidad Europea y en cualquier lengua comunitaria para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo o en virtud de este.

En el etiquetado y la publicidad de todo producto agrario vivo o no transformado, sólo podrán utilizar términos que hagan referencia al método de producción ecológico cuando además todos los ingredientes del producto se hayan producido de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) 834/2007 con sus modificaciones y disposiciones de aplicación.

#### **4.2. Definiciones**

**Logotipo:** Símbolo utilizado por el CRAEGA para comunicar su nombre. El logotipo del CRAEGA es su imagen.

**Volante de circulación:** Documento codificado por el CRAEGA (FPOC-06/02), mediante el cual se identifican las mercancías a granel, y donde están consignados los datos del expedidor y los del receptor del producto, la fecha de expedición y el tipo y cantidad de producto.

**Contraetiqueta:** Imagen del logotipo del CRAEGA que se incluye en el etiquetado del producto certificado alimenticio envasado y que puede incluir en su base una codificación del CRAEGA. La contraetiqueta tiene una base física (pegatina) que se adhiere al producto certificado.

**Precintos:** Precinto de plástico, con una numeración alfanumérica del CRAEGA.

**Etiquetado:** Las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas, o collarines que acompañan o se refieren a productos contemplados en la línea 2, artículo 1 del reglamento (CE) número 834/2007.

**Marca del CRAEGA:** resulta de la combinación del logotipo del CRAEGA, y del código de autoridad de control del CRAEGA. Aplicada bajo las reglas de un sistema de certificación, que indica que se suministra la confianza adecuada en que un producto que está debidamente identificado es conforme con el Reglamento (CE) 834/2007.

**Certificado de Conformidad:** Certificado que incluye la marca CRAEGA, expedido por la Dirección Técnica de acuerdo a lo establecido en Anexo XII del Reglamento (CE) N° 889/2008.



**Producción ecológica:** el uso de métodos de producción conforme a las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 con sus disposiciones de aplicación y modificaciones en todas las etapas de la producción, preparación y distribución.

**Ecológico:** procedente de, o relativo a la producción ecológica.

**Publicidad:** toda presentación al público, por cualquier medio distinto al etiquetado que persigue o puede influir en las actitudes, las convicciones y el comportamiento con objeto de fomentar directa o indirectamente la venta de productos ecológicos.

## 5. REALIZACIÓN

Los productos para los cuales el CRAEGA otorgue la concesión de la Certificación tienen que estar visiblemente identificados mediante el uso de la marca del CRAEGA.

### 5.1. Marca del CRAEGA.

La marca del CRAEGA será usada únicamente por los Operadores Certificados, no están autorizados en ningún supuesto la utilización por Operadores no certificados, Operadores en proceso de inscripción, entidades externas o colaboradores del CRAEGA. El uso de la marca CRAEGA es obligatoria.

La inclusión de la marca en el certificado de conformidad es el medio por el cual los Operadores declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de certificación.

Cuando sea de cumplimiento del artículo 23 punto 4.b. del Reglamento (CE) 834/2007 los Operadores inscritos certificados no podrán utilizar el Logotipo, ni la marca del CRAEGA, indicando únicamente en el producto el código de autoridad de control.

Características de la marca:

La marca del CRAEGA consiste la conjunción de dos conceptos: el Logotipo del CRAEGA, y además el código de autoridad de control del CRAEGA:



+ ES-ECO-022-GA.

En cualquier producto certificado que lleve la marca del CRAEGA debe incluir el logotipo del CRAEGA es decir: el distintivo gráfico. Y además debe incluir también el código de autoridad del CRAEGA. La falta de uno de los dos implica que no se está utilizando la marca de CRAEGA, y por lo tanto se incumple la obligación de su uso.



El Logotipo de la marca del CRAEGA cumplirá con lo establecido en el Procedimiento 7 de este Manual de la Calidad, referidas en el apartado 4.1. Y el número de autoridad de control lo establecido en el punto 4.2. de dicho procedimiento 7.

#### **5.2. Utilización del material identificativo.**

La identificación de los productos certificados con la marca del CRAEGA se podrá realizar mediante la utilización del siguiente material identificativo:

##### **5.2.1. Volantes de circulación.**

La utilización de los volantes de circulación será exclusivamente para los productos alimentarios a granel. Todas las expediciones de productos con derecho a utilizar las indicaciones protegidas que se realicen entre Operadores inscritos con certificado de conformidad en los registros del CRAEGA, o entre estos y Operadores bajo control de otros organismos o autoridades de control debidamente autorizados, podrán ir acompañados del correspondiente Volante de Circulación. En el caso de que los productos agrícolas vegetales puedan llevar indicaciones que se refieran a la conversión a la agricultura ecológica, siempre que se haya respetado un periodo de conversión de al menos doce meses antes de la cosecha. Podrán utilizar volantes de circulación para “productos en conversión”.

Los volantes de circulación serán codificados por el CRAEGA (se codificarán mediante la letra “D” y seguida de un código numérico de seis números) y estarán consignados los datos del expedidor y los del receptor del producto la fecha de expedición y el tipo y la cantidad de producto. Del Volante de Circulación expedido quedará con copia el receptor de la mercancía. El original le corresponderá al expedidor de la mercancía.

Los volantes de circulación deberán ser solicitados al CRAEGA mediante el modelo establecido al respecto (FPOC-06/01) y adjuntando con la solicitud el justificante de pago de los mismos.

Los Operadores con certificado de conformidad que no opten por la utilización del volante de circulación podrán sustituir dicho volante por otro documento (albarán, factura) en el que se indique la información con la que en todo momento se asegura la trazabilidad del producto ecológico. En el caso de producto en conversión, estos documentos indicarán claramente “productos en conversión”.

##### **5.2.2. Contraetiquetas.**

Las contraetiquetas consisten en pegatinas del logotipo de CRAEGA, que se adhieren al producto certificado del operador, para que junto al código de autoridad de control que se encuentra en la etiqueta de dicho producto conformen la marca del CRAEGA en dicho producto certificado. Dichas contraetiquetas pueden ser numeradas o sin numerar.

Con objeto de facilitar el uso de las contraetiquetas, el CRAEGA suministrará los siguientes materiales: Bobinas de contraetiquetas del logotipo del CRAEGA en rollos de 2000 unidades y en dos tamaños diferentes: tamaño 45 por 30 mm y tamaño 30 por 20 mm.



El uso de la contraetiqueta identificativa de la Denominación de la Agricultura Ecológica que se utilizará en el caso de los productos alimentarios envasados en Galicia, se define en el Anexo a la Orden del 3 abril de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del CRAEGA.

Además de aquellos operadores inscritos en los registros de industrias elaboradoras y/o envasadoras y en los de Empresas Importadoras y/o Comercializadoras, los productores inscritos en los registros de producción animal y producción vegetal que cumplen lo especificado en el Decreto 125/2014 del 4 de 2014, por el que se regula la venta directa de los productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final y envasen sus productos, podrán utilizar la contraetiqueta según lo descrito en este punto 5.2.2 siempre que se inscriban en el registro de industrias elaboradoras y/o envasadoras en el CRAEGA, apartado Venta Directa.

En todos los productos en que se use la contraetiqueta es obligatorio el uso de la marca del CRAEGA.

El operador que opte por solicitar contraetiquetas numeradas recibirá dichas etiquetas numeradas de la siguiente forma:

Para el tamaño 30 por 45 milímetros: código alfanumérico A12345678 siendo la letra “A” seguida de un código numérico de 8 dígitos.

Para el tamaño 30 por 45 milímetros: código alfanumérico E123456 siendo la letra “E” seguida de un código numérico de 6 dígitos

En el caso de que un Operador Certificado inscrito en los registros del CRAEGA desee utilizar las contraetiquetas identificativas en sus productos envasados, deberá solicitarlo al CRAEGA a través de lo especificado en el punto 5.6 de este documento.

#### **5.2.3. Precintos.**

Los mataderos inscritos con certificado de conformidad tendrán la opción si así lo desean de solicitar mediante el modelo formato (FPOC-06/01) el número de precintos necesarios correspondientes para la colocación en las canales. Enviarán dicho modelo correctamente cubierto al CRAEGA. Los precintos llevarán el logotipo del CRAEGA, reservándose el uso de la marca en este caso al certificado de conformidad del producto.

Los precintos se enumerarán de la siguiente forma: “P123456”, siendo “123456” código numérico, y “P” letra.

#### **5.2.4. Certificado de Conformidad.**

El CRAEGA emitirá un certificado de conformidad de producto con la marca del CRAEGA.

Dicho certificado podrá ser reproducido en su totalidad por los Operadores, según el alcance descrito en el mismo, para su utilización con fines comerciales y publicitarios, pudiendo el tamaño ser modificado.

### **5.3. Utilización de la marca CRAEGA en el etiquetado**

Los Operadores Certificados inscrito en los registros del CRAEGA, podrá incluir la marca del CRAEGA en la etiqueta comercial de sus productos envasados, para lo que deberá solicitarlo al CRAEGA según lo establecido en el punto 5.6 de este documento.



El operador podrá utilizar su propia numeración en su etiquetado, y podrá incluirlo siempre que se cumpla lo siguiente:

- No se permite la numeración manuscrita, ni por medio de etiquetas numeradas adicionales.

#### **5.4. Utilización de la marca CRAEGA en el caso de venta directa**

Entendiendo por venta directa, la comercialización de los productos de la propia explotación que realice el titular o autorizado de la misma en las fincas de su explotación, en mercados locales, plazas de abastos, puestos, etc. de toda Galicia o eventos de similar índole que permitan realizar este tipo de actividad, así como las ventas realizadas directamente a asociaciones y/o cooperativas de consumidores.

Y cumpliendo la Orden del 3 de abril de 2009 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del C.R.A.E.G.A, en su “capítulo IV, artículo 14, punto 3 apartado c, se permite en caso de venta directa la sustitución de los volantes de circulación por otro documento (albarán, factura) en el que se indique la información con la que en todo momento se asegura la trazabilidad del producto ecológico.

Pudiendo identificar dicho punto de venta donde se realice esta actividad mediante el distintivo facilitado por el CRAEGA, “Cartel Identificativo”, y donde está presente la leyenda “Punto de venta avalado por el CRAEGA” y los datos identificativos del productor. Dicho cartel deberá solicitarse mediante el formato (FPOC-06/04), y correspondiendo sólo a un cartel por operador.

#### **5.5. Utilización del uso de la marca en publicidad.**

En el caso de que un Cliente inscrito en los Registros del CRAEGA con certificado de conformidad, desee utilizar referencias al método de producción ecológica, según el Título IV del Reglamento (CE) nº 834/2007, en la publicidad (folletos, páginas web, anuncios, coches de empresa, material de papelería) de los productos de los que tenga certificada su producción, elaboración y/o comercialización, deberá solicitarlo al CRAEGA según lo especificado en el punto 5.6 de este documento.

#### **5.6.- Solicitud del uso de la marca.**

1.- El Operador solicitará el uso de la marca en su etiquetado, el uso de la contraetiqueta en su etiqueta comercial, o el uso de la marca en la publicidad, de la siguiente forma:

- En **Etiquetado y Contraetiqueta:** el Cliente Certificado solicitará utilizar la contraetiqueta del CRAEGA, o la marca del CRAEGA en su etiqueta comercial, en los productos de los que tenga inscrita su producción, elaboración y/o comercialización en los Registros del CRAEGA, así como para incluir junto a la etiqueta comercial la referencia al método de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007. Junto a esa solicitud enviará el boceto de las etiquetas que acompañen o se refieran a productos de producción ecológica en los que figurarán las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que vayan a hacer referencia a la producción ecológica.

- En **Publicidad:** Envió la solicitud formato FPOC -03/06, para el empleo en su publicidad o en cualquier otro documento, tanto de uso interno como externo, tanto impreso como en soporte





informático, magnético o de cualquier otra naturaleza, de referencias al método de producción ecológica y/o utilización de los signos distintivos de la denominación, según el Título IV del Reglamento (CE) n° 834/2007. Adjunto a esta solicitud el Cliente deberá enviar el boceto del material mencionado, para el que se solicita autorización, que acompañe o se refiera a productos de producción ecológica.

2.- El CRAEGA, en un plazo de diez días hábiles desde el momento de la recepción de la solicitud, comprobará:

- En **Etiquetado y Contraetiqueta**: el cumplimiento con la normativa de etiquetado de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007 y en el Título III y del Reglamento (CE) 889/2008 y su anexo XI, además de lo recogido en los procedimientos 6 y 7 del Manual de Calidad; siendo el Cliente Certificado responsable de cumplir con la normativa general de etiquetado y el cumplimiento de lo establecido en la legislación común vigente.

- En **Publicidad**: el cumplimiento con la normativa de utilización de signos identificativos de la denominación de producción ecológica. Y comprobará que la marca acompaña sólo y exclusivamente a los productos a los que se le concede la certificación y se relaciona directamente con el nombre del Operador inscrito.

Y dentro de ese plazo el CRAEGA responderá: enviando un comunicado con la aprobación según sea el caso: el uso de la etiqueta o de la marca en publicidad, o la denegación del uso, en cuyo caso se indicarán las razones que impiden ser autorizada la etiqueta o el uso de la marca en la publicidad.

En caso de denegación debido a alguna anomalía, el Operador certificado deberá realizar las correcciones pertinentes en su etiqueta o boceto del medio publicitario, enviándola de nuevo al CRAEGA para su aprobación. Pero si en el plazo de diez días hábiles desde que se le comunica la denegación del uso de la marca no hubiera respuesta del Cliente, se anulará la solicitud.

3.- A partir de la autorización dada ya puede utilizar la marca CRAEGA en la etiqueta aprobada, se puede utilizar la contraetiqueta junto a la etiqueta autorizada, o se puede utilizar la marca en la publicidad aprobada, pero siempre que el Cliente Certificado desee modificar dicha etiqueta o la publicidad, deberá solicitar al CRAEGA de nuevo su revisión y aprobación.

En el caso de la contraetiqueta deberá solicitarlas al CRAEGA indicando claramente la cantidad y acompañando a la solicitud, formato FPOC-06/01 la fotocopia de las etiquetas comerciales autorizadas para los productos envasados en los que solicita utilizar las contraetiquetas.

#### **5.7.- Uso abusivo de la Marca**

Se considera uso abusivo de la marca su utilización en relación con los siguientes aspectos:

- Operadores no autorizados al uso de la marca.
- Operadores cuyo periodo de validez para el uso de la marca haya sido suspendido temporalmente o retirado definitivamente.
- Uso de la marca por parte de Operadores inscritos con certificado de conformidad pero para productos no sujetos a los criterios de la marca.
- Usos no previstos de la marca: en la utilización en documentación comercial propia de la empresa.



Además de la comunicación a la Autoridad Competente, todo uso abusivo de la Marca, el CRAEGA tiene el derecho dentro del marco de la legislación vigente, a la acción judicial que estime conveniente.

#### **5.8.- Modificaciones de la Marca**

Toda modificación en relación a la concesión de uso de la Marca se comunicará a los Operadores afectados, precisando, en caso necesario, el plazo que se concede para aplicar las nuevas condiciones.

#### **5.9.- Derechos y obligaciones respecto al uso de la Marca**

Sólo los Operadores reconocidos por el CRAEGA están autorizados a utilizar dicha marca. Su uso está sujeto a las condiciones especificadas en este procedimiento y en el procedimiento siete.

##### **Derechos:**

- Podrán utilizar la marca, los términos referidos a la producción ecológica y/o el logotipo ecológico de la UE, en los productos en que tengan concedida la certificación.
- Utilizar la marca, los términos referidos a la producción ecológica y/o el logotipo ecológico de la UE que se refiere al Reglamento (CE) 834/2007 y demás disposiciones complementarias, o hacer referencia a la condición de productor o empresa con certificado de conformidad de productos ecológicos o procedentes de producción ecológica, en función del alcance de la certificación concedida.
- Recibir en tiempo y forma los certificados y documentos que acreditan estar certificado para el alcance solicitado.

##### **Obligaciones:**

- Solicitar la autorización para el uso de la marca, o material identificativo correspondiente.
- Retirar todos los elementos de publicidad en caso de baja.
- En caso de retirada o suspensión del uso de la marca, aportar la documentación que requiera el CRAEGA

#### **5.10. Retirada del uso de la marca y prohibiciones.**

La baja del Operador en los Registros del CRAEGA, la suspensión o la suspensión cautelar, implica la prohibición de hacer uso del certificado de conformidad, del material identificativo y de la marca del CRAEGA, así como de la retirada de las indicaciones de conformidad en los productos y en su publicidad.

Supone además la obligación de comunicar al CRAEGA en el plazo solicitado los datos necesarios, referente a dicho material, que se precisen para su estudio y control por parte del CRAEGA. Que son: en el caso de la utilización de la marca en el etiquetado el Cliente Certificado estará obligado a comunicar al CRAEGA la cantidad de productos con la marca en su etiqueta que obren en su poder; en el caso de la utilización de contraetiquetas estará obligado a comunicar al CRAEGA la cantidad de productos con la contraetiqueta pegada que obren en su poder, y la cantidad y tipo de contraetiquetas sin utilizar. Y en el caso de utilización de la marca en publicidad estará obligado a retirar del mercado urgentemente todo el material de cualquier naturaleza en el



que se haga referencia a la producción ecológica. En caso de controversia o de no entrega de estas comunicaciones el CRAEGA informará a la Autoridad Competente.

Las autorizaciones del uso de la marca en publicidad y de la utilización de la marca en el etiquetado, así como el uso de contraetiquetas, no tienen periodo de validez. En cualquier momento de este proceso el CRAEGA podrá retirar dichas autorizaciones por cuestión del incumplimiento por parte del Cliente Certificado de las normas y procedimientos recogidos en el Manual de Calidad y en el Reglamento de Funcionamiento del CRAEGA, y normativa referente al Método de Producción Ecológica.

La marca no puede utilizarse en tarjetas de visita del personal de las organizaciones certificadas ni de los operadores, no puede utilizarse en sobres. Ni puede utilizarse en cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de certificado por el CRAEGA o que pueda inducir a considerar actividades o productos no certificados como certificados.

#### **6. ANEXOS.**

- FPOC-06/01: Solicitud de material identificativo.
- FPOC-06/02: Volante de circulación.
- FPOC-06/03: Solicitud de utilización de la marca CRAEGA en publicidad.
- FPOC-06/04: Solicitud de cartel identificativo para venta directa.

## SOLICITUD DE MATERIAL IDENTIFICATIVO

Nombre del Operador: .....

con nº de Registro en el CRAEGA: .....

Nombre del Representante ..... con NIF/CIF: .....  
 (Cubrir en el caso de personas jurídicas)

Cantidad Solicitada	Material	Presentación	Precio
	Talonario de Volantes de circulación	Talonario de 20 unidades	9,00 euros/talonario
	Lotes de Precintos de identificación animal (1)	Lotes de 4 unidades	0,75 euros/lote
	Bobinas de Contraetiquetas Agricultura Ecológica (1,2) 30x45mm	Bobinas de 2.000 unidades	16,50 euros/bobina
	Bobinas de Contraetiquetas Agricultura Ecológica (1,2) 20x30mm	Bobinas de 2.000 unidades	16,50 euros/bobina

Las bobinas de contraetiquetas son: numeradas  Sin numerar

- (1) Portes pagados para los pedidos superiores a 100 lotes de precintos o tres rollos o más de etiquetas.
- (2) Para solicitar Bobinas o Numeración es obligatorio cubrir la siguiente tabla:

Producto	Marca Comercial	Tipo de envase y capacidad	Cantidad de unidades

Indique en el cuadro de observaciones la dirección del envío del material, en el caso de no coincidir con la dirección del domicilio social ya facilitado al CRAEGA:

Fecha y firma del titular o representante	Observaciones

**Pago:**

- Transferencia a la cuenta ABANCA ES162080-0126-24-3040025754 (enviar justificante de pago)
- Domiciliación bancaria a cuenta ya facilitada al CRAEGA.









## VOLANTE DE CIRCULACIÓN



ES-ECO-022-GA

### Empresa Expedidora:

Nome Nombre		N.I.F. C.I.F.	
Enderezo: rúa, praza, avda. Dirección: calle, plaza, avda.		Teléfono	
Código Postal	Concello Ayuntamiento	Provincia	Nº Rexistro Nº Registro

### Empresa Receptora:

Nome Nombre		N.I.F. C.I.F.	
Enderezo: rúa, praza, avda. Dirección: calle, plaza, avda.		Teléfono	
Código Postal	Concello Ayuntamiento	Provincia	Nº Rexistro Nº Registro

PRODUTO / VARIEDADE / ESPECIE Nº-CROTAL PRODUCTO / VARIEDAD / ESPECIE Nº-CROTAL	LOTE	CANTIDADE CANTIDAD	IMPORTE en €	REC. (1)

4. Sinalar cunha **X** cando o produto é cualificado como en Reconversión á Agricultura Ecolóxica  
Marcar con una **X** cuando el producto es calificado como en Reconversión a la Agricultura Ecológica.

Nome e apelidos do expedidor ou representante / Nombre y apellidos del expedidor o representante.

Data/Fecha

Sinatura ou selo do expedidor  
Firma o sello del expedidor

**EXEMPLAR PARA O ORGANISMO DE CONTROL DO RECEPTOR**  
**EJEMPLAR PARA EL ORGANISMO DE CONTROL DEL RECEPTOR**





## SOLICITUD DE UTILIZACION DE LA MARCA CRAEGA EN PUBLICIDAD

Nombre del solicitante: .....

Dirección: .....

En calidad de Cliente certificado

Solicita la utilización de la marca CRAEGA en los siguientes medios de publicidad o de promoción:

Producto	Medios utilizados para publicitar o promocionar

Adjunto el siguiente material donde va incluida la marca CRAEGA

Producto	Material adjunto

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Firmado.



**SOLICITUD DE CARTEL IDENTIFICATIVO PARA VENTA DIRECTA EN MERCADOS**  
**“PUNTO DE VENTA AVALADO POR EL CRAEGA.”**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_

En su condición de \_\_\_\_\_ de la explotación,

Registrada con el número de registro de Clientes \_\_\_\_\_ TITULARES DE EMPRESAS  
AGRARIAS DE PRODUCCIÓN, EN EL SUBSECTOR VEGETAL del C.R.A.E.GA.

**SOLICITA SE LE CONCEDA EL CARTEL IDENTIFICATIVO DE PUESTO DE VENTA**  
**AVALADO POR EL C.R.A.E.GA.**

Vº Bº DEL SECRETARIO DEL C.R.A.E.GA

TITULAR O REPRESENTANTE DE LA  
EXPLOTACIÓN

Firmado: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_